

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo once de dos mil veintidós

Radicado 2021-00447-01

Estudiada la presente demanda de RECONVENCION EN DIVORCIO, presentada a través de mandataria judicial por la señora **DIANA RAQUEL DIAZ GUERRA**, en contra del señor **NELSON GUILLERMO RIAÑO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan las tres causales invocadas deben precisarse, toda vez que se hace una descripción muy general de los hechos ocurrido, omitiendo detallar épocas y situaciones más precisas, como por ejemplo en que se traduce la falta de ayuda y apoyo, así como acontecimientos específicos; los momentos detallados en que ha faltado el demandado en su labor de padre, y si por ejemplo, luego de las denuncias ante Comisaria o de la separación de hecho, se han dado nuevos hechos de violencia.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA CRISTINA VERGARA TOBON** con T.P. 156.124 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ